



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-00931099- -UNC-ME#FFYH

MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA ESCOLAR

Maestría académica

Opción pedagógica a distancia

REGLAMENTO

CAPÍTULO I: De la Carrera

Artículo 1º: La Maestría en Psicopedagogía Escolar tendrá sede en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, institución que regulará y supervisará el funcionamiento de la carrera y designará sus autoridades de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

Se trata de una Maestría de perfil académico, modalidad de dictado a distancia y plan de estudios semiestructurado.

Artículo 2º: El título de Magíster en Psicopedagogía Escolar será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en la Universidad, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la Carrera. El título otorgado es de carácter académico y no habilita a ejercicio profesional alguno en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 3º: Para obtener el título de Magíster en Psicopedagogía Escolar se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar las materias integrantes del plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar el Trabajo Final de Maestría de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Cancelar los compromisos arancelarios.

Artículo 4º: La Maestría en Psicopedagogía Escolar está organizada en 600 horas de interacción pedagógica, repartidas en una carga horaria teórica de 500 horas y una carga horaria práctica de 100 horas, más 825 horas de trabajo autónomo, lo que suma 1425 horas. Además, se destinan otras 1600 horas a la elaboración del Trabajo Final de Maestría, para la obtención del título Magíster en Psicopedagogía Escolar. En total, la carrera cuenta con una carga horaria de 3025 horas, equivalentes a 121 CRE (1 CRE: 25 horas).

CAPÍTULO II: De la gestión y organización académica

Artículo 5°: El cuerpo académico de la carrera está formado por un/a Director/a, un/a Codirector/a, un Comité Académico, el cuerpo de docentes y tutores/as de acompañamiento en la modalidad a distancia (el número de estos últimos será determinado de acuerdo a la cantidad de estudiantes: a razón de un tutor por veinte estudiantes). Además, contará con un/a secretario/a técnico/a.

El desarrollo de las actividades de gestión específica de la opción pedagógica a distancia contará con el apoyo y acompañamiento del Área de Tecnología Educativa con quienes se abordan los distintos aspectos técnicos, académicos y comunicacionales involucrados en estas tareas.

La gestión académica de la Maestría estará a cargo de un/a Director/a, un/a Codirector/a y un Comité Académico. Serán designados/as por el Honorable Consejo Directivo a propuesta del Decano/a de la Facultad de Filosofía y Humanidades, previa consulta a la Secretaría de Posgrado de la Facultad que a su vez podrá tomar en consideración las sugerencias de las direcciones de escuelas o departamentos correspondientes. Durarán un periodo de tres años en sus funciones y sus integrantes podrán ser designados/as por un único período consecutivo.

Del Director/a y Codirector/a

Artículo 6°: El/la Director/a y el/la Codirector/a deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser o haber sido Profesor/a Regular de la UNC o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo.

-Poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y acorde a los objetivos de la misma o excepcionalmente acreditar antecedentes académicos afines al campo de la psicopedagogía.

-Poseer antecedentes de investigación o trayectoria profesional, es decir, contar con probada experiencia en la capacitación y formación de profesionales en el área de la Maestría.

En el caso del Director/a y Codirector/a, al menos uno de ellos deberá ser o haber sido Profesor Regular de la UNC.

Artículo 7°: El/la Director/a de la Maestría será el/la máximo/a responsable del funcionamiento de la misma y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la conducción académica.

- Representar la Maestría en las distintas instancias de articulación institucional, universitaria y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.

- Presidir el Comité Académico y convocarlo a reuniones periódicas.

- Proponer al Comité Académico la conformación del cuerpo de docentes y tutores.

- Llevar a cabo, conjuntamente con el Co-director/a y el Comité Académico de la Carrera, instancias de seguimiento del desempeño de los/las estudiantes, evaluación del desarrollo de las actividades académicas, presentando informes cada vez que sean requeridos por la Secretaría de Posgrado de la Facultad u otros organismos de evaluación y acreditación nacionales.

- Proponer y elevar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad la constitución de tribunales evaluadores de Trabajo Final de Maestría, en consulta con el Comité Académico.

Artículo 8°: Son funciones del/ de la Codirector/a de la Maestría en Psicopedagogía Escolar:

- Acompañar al/la Director/a en las funciones establecidas en el artículo anterior y sustituirlo en caso de ausencias, por razones personales o académicas debidamente fundadas.

- Proponer revisiones periódicas del Plan de Estudios, con participación del Comité Académico.

Del Comité Académico

Artículo 9º: El Comité Académico estará conformado por 3 integrantes y será presidido por el/la Director/a de la Carrera. Deberán reunir los siguientes requisitos: Ser o haber sido Profesores/as Regulares de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de la misma. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente y en investigación. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes deberán ser o haber sido Profesores/as Regulares de la UNC con titulación de posgrado.

El Comité Académico se reunirá al menos dos veces por semestre, agregándole reuniones extraordinarias si fuera necesario.

Sesionará con la presencia de más de la mitad de los/las integrantes, presidido por el/la Director/a. Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de no haber unanimidad de opiniones, los temas se resolverán por simple mayoría de votos y se consignarán en actas. En caso de empate el voto del/ la Director/a vale doble.

Artículo 10º: Son funciones del Comité Académico:

- Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de la Carrera u otras autoridades de la Facultad.
- Asesorar sobre la organización curricular de la carrera y supervisar su implementación.
- Promover el establecimiento de relaciones inter-institucionales y convenios.
- Gestionar actividades académicas, tales como congresos, conferencias, jornadas de debate, en articulación con la Carrera.
- Fomentar la excelencia académica.
- Resolver sobre la conformación del cuerpo docente propuesto por el Director de la Carrera.
- Proponer revisiones periódicas del Plan de Estudios.
- Proponer la conformación de los/las integrantes de tribunales evaluadores, que serán designados por Resolución Decanal.
- Tomar conocimiento de las evaluaciones que resultan de los informes docentes, informes de tutores y sondeos de opinión a los/las estudiantes, a los fines de proponer las rectificaciones necesarias.
- Resolver sobre el pedido de prórrogas para entrega del Trabajo Final de Maestría.
- Apoyar la publicación de las producciones que resulten de los seminarios, el taller metodológico y Trabajo Final de Maestría.
- Plantear mecanismos de seguimiento tendiente a la actualización curricular y a la optimización del funcionamiento de la carrera.

De la Secretaría Técnica

Artículo 11º: La Secretaría Técnica tendrá como tarea organizar, registrar y archivar todo lo concerniente a inscripción, desempeño, control de regularidad, extensión de certificaciones, cobro de aranceles y matrículas de los/las estudiantes, comunicaciones con los/as estudiantes y administración del correo institucional así

como toda otra actividad que surja vinculada con aspectos administrativos y de gestión de la carrera.

Del Cuerpo Docente

Artículo 12°: Los docentes responsables a cargo del dictado de cada espacio curricular deberán poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de ésta, o, excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias profesionales, docentes o en investigación. Serán especialistas del tema de cada asignatura con experiencia y competencias comprobables en el campo disciplinar de la carrera.

Los docentes contenidistas tendrán a cargo la elaboración de los contenidos para la enseñanza de cada espacio curricular, asegurándose de que sean relevantes y estén actualizados. Tendrán la función de desarrollar, editar y seleccionar material (textos, imágenes video, etc.) para transformarlos en recursos didácticos virtuales adecuados para el tratamiento pedagógico de los contenidos del programa de las unidades curriculares a su cargo. Asimismo deben poder elaborar la secuencia de actividades, definir la consignas de trabajo y las formas de acompañamiento a los estudiantes durante el cursado y la evaluación de las materias a su cargo. Para realizar esta tarea, contarán con el asesoramiento del Área de Tecnología Educativa de la Facultad durante todo el proceso.

Los docentes de espacios curriculares a distancia deben haber desarrollado competencias comunicacionales y tecnopedagógicas. Para ello, desde el Área de Tecnología Educativa de la Facultad de Filosofía y Humanidades se realizan instancias de capacitación personalizadas y grupales, a los fines de adquirir la formación necesaria para el dictado de las asignaturas en la modalidad a distancia y el diseño de contenidos.

Artículo 13°: Serán funciones de los/as docentes:

- a) Presentar en tiempo y forma el programa del curso o seminario que vaya a dictar.
- b) Diseño de contenido de los encuentros interactivos para desarrollar sus clases de manera tal que los/las estudiantes accedan a contenidos y bibliografía actualizados.
- c) Presentar propuestas que propicien la participación de los/las estudiantes, genere interrogantes y abra posibles líneas de investigación.
- d) Brindar espacios de consulta a los/as estudiantes.
- e) Presentar el resultado de las evaluaciones en el lapso dispuesto por la gestión de la carrera, acompañando la nota de una devolución que oriente al estudiante sobre las fortalezas y debilidades de su producción.

Del tutor/a

Artículo 14°: Los/as tutores/as deberán poseer título de grado o de profesor/a de nivel terciario no universitario de carreras con cuatro (4) años de duración o más y acreditar antecedentes y experiencia relevantes en intervenciones en el campo de la psicopedagogía escolar y en el manejo de aulas virtuales. Serán propuestos por el/la Director/a de la carrera y designados por Resolución Decanal.

Son funciones de los/as tutores/as:

- Cooperar en el diseño y organización del Aula Virtual y acompañar al estudiantado en cuestiones de navegabilidad y accesibilidad.
- Organizar y monitorear foros de discusión bibliográfica de acuerdo a la demanda y dificultades de los estudiantes.
- Conducir el intercambio de experiencias entre estudiantes y orientarlos/las en la focalización de la problemática de investigación de acuerdo a los intereses personales.
- Apoyar y atender consultas en la realización de las actividades en cada una de las disciplinas.

- Guiar las actividades vinculadas a la realización del Taller de Metodología de la Investigación.

Del facilitador/a

Artículo 15°: Los facilitadores/as son quienes tienen a cargo la tarea de mediar entre los recursos tecnológicos y los/las estudiantes, ayudando a resolver problemas técnicos y promoviendo una mejor apropiación de plataformas y materiales digitales. Asimismo tienen entre sus funciones acompañar a los equipos docentes que requieran asistencia técnica con el uso de la plataforma Moodle u otros recursos informáticos.

CAPÍTULO III: Ingreso y proceso de admisión

Artículo 16°: Podrán inscribirse a la Maestría en Psicopedagogía Escolar:

-Egresadas/os con título de licenciado/a en psicopedagogía, de psicopedagoga/o, de profesor/a en psicopedagogía o afines al campo psicológico y del aprendizaje, expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas, o por institutos de nivel terciario oficialmente reconocidos y con una duración no menor a cuatro años;

-Egresados/as con título de licenciado/a y profesor/a en Ciencias de la Educación o afines al campo psicológico y del aprendizaje, expedido por la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades acreditando inserción profesional en instituciones educativas.

-Egresados/as de la Especialización en Psicopedagogía Escolar de la FFYH UNC.

-Estudiantes regulares de la Especialización en Psicopedagogía Escolar de FFYH UNC

que no presentaron el Trabajo Final de esa carrera y deseen incorporarse a la Maestría.

-Egresados/as de especializaciones afines a la Psicopedagogía Escolar, que serán analizados por el Comité Académico según la pertinencia del plan de estudios.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, en concordancia con el Art. 39 bis de la Ley 24.521, podrán ser admitidos/as siempre que demuestren poseer formación y experiencia profesional acorde con la Maestría, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente. A efectos de la valoración de las aptitudes y conocimientos, las autoridades de la carrera realizarán entrevistas para evaluar los conocimientos del aspirante, lo que será obligatorio para lograr la admisión. Estudiantes extranjeros/as: Los/las graduados/as con la titulación explicitada provenientes de universidades extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba y presentar la documentación de acuerdo a normativa vigente. En estos casos, la admisión no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

En el caso de estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente en la UNC.

Artículo 17°: Al momento de postularse, el/la interesado/a deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia del DNI; o de Pasaporte en el caso de postulantes extranjeros
- Copia legalizada del título de grado.
- Copia legalizada del certificado analítico correspondiente.
- Curriculum Vitae (nominal) conteniendo: títulos; actualización en la formación; antecedentes etc.
- Carta de intención a las autoridades de la carrera manifestando las razones para cursar la carrera.

CAPÍTULO IV: Regularidad de la carrera y régimen de cursado

Artículo 18°: En todos los casos, los estudiantes sólo podrán cursar y rendir las asignaturas con la modalidad regular. Para sostener la regularidad de las actividades curriculares se requiere cumplir con las actividades definidas en cada espacio curricular como actividades obligatorias que cada docente responsable disponga para tal situación.

Artículo 19°: La duración de la regularidad de las asignaturas está establecida en 18 meses a partir de haber finalizado el cursado de la misma. El estudiante que por cualquiera de las circunstancias perdiera su condición de regularidad, podrá solicitar su reincorporación por una única vez y en el plazo máximo de dos años de pérdida su condición. La solicitud será resuelta por la Dirección de la carrera.

Artículo 20°: Para mantener la condición de estudiante regular de la carrera, los/as estudiantes deberán, además de los aspectos académicos establecidos en los artículos 18° y 19°, cumplir con las obligaciones arancelarias establecidas y matricularse anualmente en el sistema Guaraní.

Artículo 21°: La aprobación de los cursos se expresa en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de 10 (diez) y un mínimo de 7 (siete), según la siguiente escala: 7 (siete) bueno; 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.

Artículo 22°: Los cursantes que sean reprobados o que debido a circunstancia pierdan su condición de cursantes en una Asignatura, Seminario o Taller, por causas debidamente justificadas, tendrán la posibilidad de rendir una evaluación recuperatoria, con las características que el docente a cargo disponga para cada caso.

Artículo 23°: Los cursantes que sean reprobados en la evaluación recuperatoria accederán a la posibilidad de ser examinados nuevamente, si así lo autoriza el/las Director/a de la Carrera. En caso de reprobar en este segundo recuperatorio, perderán su condición de estudiante regular.

Artículo 24°: Los estudiantes podrán solicitar al Comité Académico de la Maestría la equivalencia de asignaturas de contenido semejante a las de la Maestría, desarrolladas en otras instituciones académicas y siendo necesario presentar la constancia de aprobación, el programa de la asignatura especificando carga horaria, evaluación y contenido, debidamente certificado con un antigüedad no mayor a cinco años. El reconocimiento de equivalencias no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) de las asignaturas del plan de estudios. Estudiantes y egresados de la Especialización en Psicopedagogía Escolar de la FFyH de la UNC o carreras afines podrán acceder a un mayor porcentaje de equivalencias, a consideración del Comité Académico.

CAPÍTULO V: Trabajo Final de Maestría (TFM)

Artículo 25°: La culminación académica de la Carrera requiere de la elaboración y aprobación de un Trabajo Final de Maestría individual y escrito, con formato de tesis, que evidencie el estudio crítico de información sobre un tema de relevancia en la discusión académica en el campo de la Psicopedagogía Escolar, que constituya un aporte significativo a la producción de conocimiento en el área. Deberá estar basado en un riguroso relevamiento de la literatura en la materia y en su consistente marco teórico y metodológico. El desarrollo del Trabajo Final de Maestría estará precedido por la presentación y aprobación de un Proyecto de Trabajo Final de Maestría y deberá contar con un/a director/a y, si fuera un trabajo final interdisciplinario, un/a codirector/a.

Artículo 26°: El Proyecto del Trabajo Final de Maestría se elabora y se presenta al terminar el Taller de Metodología de la Investigación y será evaluado por los docentes de ese espacio curricular. Una vez aprobado, será presentado a las autoridades de la carrera junto con la propuesta de director/a .

Artículo 27°: Deberán aprobar el Proyecto o, si correspondiera, indicar modificaciones y/o ajustes, para lo cual la carrera tendrá que definir el plazo de una nueva presentación del Proyecto con las observaciones resueltas.

Artículo 28°: El Trabajo Final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El trabajo será individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información respecto del tema o problema específico de relevancia en la discusión académica en el campo de la Psicopedagogía Escolar y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.
- b) Para presentar el Trabajo Final de Maestría, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, tener aprobado el Proyecto de Trabajo Final de Maestría y haber cumplido con las obligaciones arancelarias previstas.
- c) El Trabajo Final de Maestría será presentado en un plazo máximo de un año computado a partir de la notificación de aceptación del Proyecto de Trabajo Final de Maestría desarrollado en el marco del cursado del Taller de Metodología de la Investigación.

A solicitud del interesado y con el aval de su director/a -y codirector/a en caso que sea un trabajo multidisciplinar-, se podrá otorgar de manera excepcional una prórroga no mayor a doce (12) meses debidamente justificada. Dicha prórroga será acordada por el/la Director/a de la carrera.

- d) El Trabajo Final de Maestría deberá ser presentado en idioma castellano, en soporte digital, acompañados del aval del/de la director/a (y codirector/a, en caso que el trabajo sea multidisciplinar).

Artículo 29°: Director/a y codirector/a de Trabajo Final de Maestría:

- a) El estudiante propondrá un/a director/a de Trabajo Final de Maestría, pudiendo proponer también un/a codirector/a, cuando el trabajo sea multidisciplinar. La propuesta de será acompañada por su CV y del/de la codirector/a en caso que se proponga.
- b) El/la director/a y el/la codirector/a del Trabajo Final de Maestría deberán poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática del Trabajo Final de Maestría. También deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados, Asistentes, Eméritos o Consultos en alguna Universidad Nacional, o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y desarrollo, o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras.

Artículo 30°: Son funciones del/de la director/a del Trabajo Final de Maestría:

- a) Guiar y supervisar los avances del/de la estudiante, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el/la tesista.
- b) Avalar el informe de avance semestral que el/la tesista debe presentar al/a la Director/a de la Maestría.
- c) Elevar en tiempo y forma una nota al/a la Director/a de la Maestría en la que conste que el Trabajo Final de Maestría está en condiciones de ser evaluado y solicitar que se constituya tribunal evaluador para tal fin.

Son funciones del/de la codirector/a del Trabajo Final de Maestría:

- a) Acompañar y complementar las funciones del/de la director/a en todas las etapas de la elaboración del Trabajo Final de Maestría.

Artículo 31°: Evaluación del Trabajo Final de Maestría

El Trabajo Final de Maestría será presentado al/a la Director/a de la Maestría, quien -en consulta con el Comité Académico- propondrá y elevará a la Secretaría de Posgrado el tribunal evaluador, que será designado por Resolución Decanal. Este tribunal evaluador estará conformado por tres integrantes titulares y un suplente, asegurando la presencia de un integrante externo a la Universidad Nacional de Córdoba, quienes deberán acreditar un perfil académico equivalente al exigido para los/as directores/as del Trabajo Final de Maestría. La designación del tribunal evaluador deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contabilizados desde la fecha de presentación del Trabajo Final de Maestría y el aval del/de la director/a y codirector/a.

En un plazo no mayor a dos (2) meses el tribunal evaluador designado elevará, de manera conjunta o individual, a la Dirección de la Maestría, la evaluación debidamente fundada del Trabajo Final de Maestría presentado, según los siguientes términos:

a) “aprobada para defensa oral” b) “devuelta con recomendaciones” c) “rechazada”.

Los/as tres profesores del jurado lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría y su decisión será irrecurrible.

En caso de ser aprobada, el jurado podrá hacer recomendaciones que el/la maestrando/a podrá tener en cuenta en el momento de la defensa oral.

Si el Trabajo Final de Maestría es “devuelto con recomendaciones”, el estudiante deberá reformularlo de acuerdo a lo indicado por el tribunal evaluador, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del resultado, sin opción a prórroga. Concluido este plazo, el estudiante girará copia de la nueva versión del trabajo en soporte electrónico.

El Trabajo Final de Maestría “rechazado” en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado al estudiante.

Artículo 32º: Defensa del Trabajo Final de Maestría

Cuando el Trabajo Final de Maestría resulte “aprobado para defensa oral” por mayoría del tribunal evaluador, se procederá de la siguiente manera:

a) El/la Director/a de la Maestría propondrá, en acuerdo con los integrantes del tribunal evaluador, día y hora de sustanciación de la defensa oral y pública. Fijada la fecha y hora y modalidad de la evaluación se procederá a notificar por Resolución de la Secretaría de Posgrado FFYH. La modalidad puede ser virtual o presencial. En ambos casos se deberá acreditar la identidad de los participantes y para el caso de la defensa virtual la sesión seguirá el protocolo de defensas virtuales correspondiente, reservándose un momento de acuerdo de los/las integrantes del tribunal para discutir la calificación. El acto deberá ser presenciado y supervisado por el/ la Director/a de la carrera con el objeto de validar las actuaciones.

b) La defensa oral tendrá lugar a través de un acto público que se iniciará con la exposición en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos de los aspectos más significativos del trabajo por parte del candidato. Posteriormente, el tribunal evaluador promoverá el diálogo con base en preguntas vinculadas al Trabajo Final de Maestría.

c) Los/las integrantes del tribunal evaluador se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa del Trabajo Final de Maestría, emitiendo un dictamen por escrito sobre la calificación final que merece el trabajo y su defensa oral. En caso de defensa virtual sincrónica el dictamen podrá contar con firmas digitales de los integrantes del tribunal evaluador deberá acompañarse con firma original y sello de la autoridad institucional que acompañó el acto de defensa. La decisión del tribunal es irrecurrible.

d) La calificación del Trabajo Final de Maestría se definirá de acuerdo a la siguiente escala: 7 (siete) bueno, 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. En este último caso el tribunal evaluador podrá recomendar su publicación.

CAPÍTULO VI: Arancelamiento

Artículo 33º: La Maestría obtendrá su financiamiento básico del arancelamiento de los espacios curriculares y, secundariamente, de otras fuentes complementarias.

Artículo 34º: Los/as estudiantes deberán haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada eje académico para tener derecho al cursado del siguiente.

Artículo 35°: No se expedirá ningún tipo de certificación a los/as estudiantes (regulares o externos) que no cumplieron el pago de aranceles correspondientes (30 cuotas mensuales y matrículas anuales).

CAPÍTULO VII: Otros

Artículo 36°: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta a través del Comité Académico de la Maestría en Psicopedagogía Escolar y el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, según corresponda.